



Diez y tres maravedis.

SELLO CUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

M. M. S.

María Garcia de estado viuda, Fernando e Mora, Andrés
Barnes, y Gabriel Abellaneda, maridos y Conyuntas Personas de
Theresa Perez, de Felipa, y de Maria Perez, y Juan Perez, vez
de esta Ciu. a la Disposición de V. S. con el respeto mas rever-
te
Decimos q. habiendose rematado el Abasto del Carbon para el
presente año en mi el dho Juan Perez, fue necesario asegurar
la obligac^{on} con bienes bastantes, a cuyo efecto y q. se otorga
ra la Correspondiente Escritura y fianza, dio la dha Maria
Garcia mi madre Relaj^{on} de dos Casas q. habian quedado por
muerte de Pasqual Perez mi padre, la una en la Parrochia
de S^{ra} Maria y calle q. sube al Ponche ved^{on} Ant.^o a la Zapateria
linda otras q. fueran ved^{on} Josef de Soto, y otras ved^{on} Antonio Perez
de Neza, y la otra en la misma Parrochia, calle q. llaman
de Pasqual Perez, linda d^o Juan Herny Periberos, la Pelica
y otras q. f. llego a creer la dha Maria Garcia y una y otra
Casas eran mias: pero habiendo reconocido despues la parti-
cion de los Bienes de dho mio marido y padre encontramos
que todos Nosotros somos interesados en ellas, dha mi madre
en tres mil tres^{cientos} setenta y quatro rs. y m. q. se le adjudicaron
Yo el dho Andrés Barnes en Capera de la expresada mi Mujer

